



Resolución Gerencial Regional N° 0432 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 JUN. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-035909 fecha 15 de mayo del 2019, que contiene la Resolución N°19 de fecha 07 de mayo del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01519-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña. **MATTA PEÑA JUANA ORIELE**.

CONSIDERANDOS:

Que, La administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 011519-2015-0-1401-JR-LA-01;

Que, mediante Resolución de sentencia N°13 de fecha 04 de mayo del 2018, **FALLO** declarando **INFUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa en todos sus extremos interpuesta por **JUANA ORIELE MATTA PEÑA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°18 de fecha 26 de marzo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01519-2015-0-1401-JR-LA-01; **falla DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña. **MATTA PEÑA JUANA ORIELE**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°18 de fecha 26 de marzo del 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°01519-2015--0-1401-JR-LA-01; **REFORMADOLA** la **DECLARANDO FUNDADA Y ORDENARON**, a la entidad demandada emita un nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial desde que el accionante adquirió el derecho desde la fecha de vigencia de la Ley N°25303; **debiendo en ejecución de sentencia determinar las fechas en la que el actor viene percibiendo remuneración total permanente, así como los montos de reintegro respectivos sobre la base de la remuneración tota o integra; descontándose los montos percibidos , mas el pago de los intereses legales PRECISARON** que el reintegro de la bonificación diferencial solo deberá realizarse sobre los periodos que haya percibido dicha bonificación, sea esta en su remuneración o pensión, estando a las razones expuestas;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 412-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica



de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

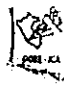
ARTICULO PRIMERO.- NULA PARCIALMENTE, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°18 de fecha 26 de marzo del 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°01519-2015-0-1401-JR-LA-01; en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE, la demanda interpuesta por **MATTA PEÑA JUANA ORIELE**, sobre Proceso Contenciosa Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MATTA PEÑA JUANA ORIELE**, conforme lo señalado expresamente en la Sentencia de Vista ordena el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial desde que el accionante adquirió el derecho desde la fecha de vigencia de la Ley N°25303; **debiendo en ejecución de sentencia determinar las fechas en la que el actor viene percibiendo remuneración total permanente, así como los montos de reintegro respectivos sobre la base de la remuneración tota o integra; descontándose los montos percibidos, mas el pago de los intereses legales PRECISARON** que el reintegro de la bonificación diferencial solo deberá realizarse sobre los periodos que haya percibido dicha bonificación, sea esta en su remuneración o pensión, estando a las razones expuestas. debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al decimo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL